



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SGJ

202450004552541

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., abril 24 de 2024

Señor(a)

JUAN SEBASTIÁN BELLO GONZÁLEZ

Director de Relaciones Políticas

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

Cdi.Radicador3@gobiernobogota.gov.co

juans.bellog@gobiernobogota.gov.co

Cra 8 #10-71

Bogotá D.C.

REF: Respuesta al radicado No. 20241700151181 del 15 de marzo de 2024.

Solicitud de observaciones para el Proyecto de Ley No. 297 de 2023 Cámara

Respetado Doctor Bello:

En atención a la solicitud de la referencia, realizada la revisión técnica y jurídica de la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 297 del 2023 Cámara, "Por medio de la cual se definen y establecen los requerimientos para la implementación de sistemas avanzados de monitoreo y control para la seguridad vial en los vehículos automotores (Seguridad Vial)", esta Secretaría Distrital de Movilidad se permite de manera atenta remitir las consideraciones y observaciones sobre el particular.

Cordialmente,

Claudia Andrea Diaz Acosta

Secretaria de Despacho

Firma mecánica generada en 24-04-2024 11:39 AM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link

<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SGJ

202450004552541

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

**FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS PROYECTOS DE LEY Y/O
ACTO LEGISLATIVO DIRECCIÓN DE RELACIONES POLÍTICAS**

FECHA 15-04-2024

SECTOR QUE CONCEPTÚA: **MOVILIDAD**

NÚMERO DEL PROYECTO: **Proyecto de Ley 297 Cámara**

EN CÁMARA: LEY ACTO LEGISLATIVO AÑO: 2023

EN SENADO: LEY ACTO LEGISLATIVO AÑO:

ORIGEN DEL PROYECTO Cámara

FECHA DE RADICACIÓN 8/11/2023 COMISIÓN: Sexta de Cámara

ESTADO DEL PROYECTO Radicado Ponencia Primer Debate en febrero de 2024

TÍTULO DEL PROYECTO

Por medio de la cual se definen y establecen los requerimientos para la implementación de sistemas avanzados de monitoreo y control para la seguridad vial en los vehículos automotores - Seguridad Vial

AUTOR (ES)

- H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SGJ

202450004552541

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

OBJETO DEL PROYECTO

Definir y establecer los requerimientos para la implementación de Sistemas de Monitoreo y Control para la Seguridad Vial en los vehículos automotores que permitan acceder a la información del comportamiento vial y las condiciones de operación de los vehículos para incrementar la seguridad vial y prevenir incidentes viales que potencialmente pueden desembocar en siniestros viales.

FUNDAMENTO LEGAL PARA PRESENTAR EL ANÁLISIS EL SECTOR

ES COMPETENTE

Si No

ANÁLISIS JURÍDICO

La Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), conforme con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito Terrestre (CNT), en el literal b del artículo 108 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y en el numeral 2 del artículo 2 del Decreto Distrital 672 de 2018, es autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital, en razón de lo cual es competente para pronunciarse sobre la presente iniciativa. En ese sentido, desde el aspecto jurídico se exponen las siguientes consideraciones:

El proyecto de ley tiene por objeto implementar sistemas avanzados de monitoreo y control para la seguridad vial en determinados vehículos automotores, como mecanismo preventivo que al generar alertas tempranas que disminuyan la accidentalidad en el país.

A continuación, se plantean las siguientes observaciones al articulado propuesto

En relación con las definiciones que menciona el artículo 2 se indica:

- Respecto de la definición SISTEMAS DE MONITOREO Y CONTROL PARA LA SEGURIDAD VIAL: *“Es el conjunto de dispositivos y disposiciones que permiten adquirir*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



y acceder (...)", es de mencionar que el término "disposiciones" genera la inquietud, como quiera que no es claro si está incluyendo todo un andamiaje normativo, ya que, de ser así, debería surgir del mismo proyecto de ley, en aras de ofrecer seguridad jurídica con esta disposición normativa.

- Frente a la definición de INCIDENTE VIAL: en el proyecto de ley se ha definido incidente vial, trayendo de manera textual la definición de accidente de tránsito establecido en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, como el "*Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho*", igualmente, con la sanción de la ley 1702 de 2013 se introdujo el término: "Siniestro vial", por lo que se considera inconveniente mantener la definición de accidente de tránsito ahora como incidente vial, como quiera que el término técnico correcto y usado mundialmente es "siniestro vial" por lo que se sugiere revisar la pertinencia y necesidad de mantener esta definición e inclusive armonizar a la Ley 769 de 2002 con la mención que realiza la Ley 1702 de 2023.

- Respecto de la definición de "DATOS ANONIMIZADOS" se sugiere no incluir dicha definición toda vez que debe atenderse los parámetros que contiene la Ley 1581 de 2012 para el tratamiento de datos cuando los mismos son considerados sensibles o reservados. Incluir una definición para este tratamiento acotado específicamente a la información relativa a los sistemas de control que propone la iniciativa puede generar vacíos normativos o antinomias con la normatividad vigente que aplica de manera general cuando se involucran datos sensibles.

Ahora bien, es importante tener en cuenta los lineamientos emitidos por el Decreto 2060 de 2015 "*Por el cual se adiciona el Decreto 1079 de 2015 y se reglamenta el artículo 84 de la Ley 1450 de 2011*", así como la Resolución [20223040028675](#) del 23 de mayo de 2022 "*Por la cual se adopta el Plan Maestro Nacional de Sistemas Inteligentes para la infraestructura, el Tránsito y el Transporte - SIT*" expedida por el Ministerio de Transporte, el cual se constituye en el "*documento dinámico de planificación a 10 años que proporcione un diseño conceptual para guiar el crecimiento y el desarrollo de los SIT en el país*" y en esa medida el proyecto de ley deberá estar acorde a estas disposiciones normativas.

Respecto del artículo 3° "Ámbito de aplicación", que señala "*Las presentes disposiciones rigen en todo el territorio nacional y serán de obligatorio cumplimiento para los siguientes*

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



vehículos: 1. Los vehículos destinados al transporte de personas que tengan además del asiento del conductor más de ocho (8) plazas, deberán ser equipados con (...)", se sugiere modificar la palabra plazas por pasajeros, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, en la que se define "Pasajero: Persona distinta del conductor que se transporta en un vehículo público", con el fin de ser concordantes con la ley en comento y ofrecer claridad normativa.

Ahora bien, en el artículo 4° del proyecto de ley se señala "Prohibición de matrícula o de traspaso. A partir de la promulgación de la presente ley y pasados tres (3) años de su entrada en vigencia, no podrán matricularse o comercializarse, vehículos automotores de los que trata el artículo anterior, que no dispongan de los sistemas avanzados de control para la seguridad", sin embargo, como está redactado el inicio del artículo es confuso, para lo cual se sugiere la siguiente redacción: "Prohibición de matrícula o de traspaso. Pasados tres años desde la promulgación de la presente Ley, no podrán matricularse o comercializarse, vehículos automotores de los que trata el artículo anterior, que no dispongan de los sistemas avanzados de control para la seguridad", resultando la redacción acorde con lo establecido en el artículo 10 del proyecto de ley, en el que se indica que "La presente ley rige a partir de su promulgación".

Frente al artículo 5° del proyecto de ley, que establece "Acceso a los datos" se tienen las siguientes sugerencias:

Proyecto de Ley	Observación
-----------------	-------------

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



El acceso y uso de los datos registrados se realizará únicamente sobre datos anonimizados, **excepto para las autoridades competentes en el marco de investigaciones por incidentes y siniestros viales.**

Se establece al inicio del artículo una excepción para el acceso y uso de los datos anonimizados, para las autoridades competentes en el marco de investigaciones por incidentes y siniestros viales. Sin embargo, en líneas siguientes del artículo, se indica que podrán acceder a la información las compañías de seguro “podrán utilizar la información como soporte para el pago de reclamaciones por siniestros viales”, sin señalar, que lo harán de forma anonimizada como si lo indica en el literal A para “Los Observatorios de Seguridad Vial”, nótese que habría una contradicción en el planteamiento del artículo, generando confusión.

Es decir, la excepción planteada al inicio del artículo se ve contradictoria con el literal C del mismo.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



<p>Los receptores autorizados de los datos deberán implementar medidas de seguridad, controles de acceso y auditorías para garantizar la confidencialidad, integridad y trazabilidad en el uso de los datos</p>	<p>Se entiende que los receptores autorizados son los establecidos en los literales A, B, C y D del proyecto de artículo, sin embargo, teniendo en cuenta que la excepción (datos no anonimizados) solo le aplica a las autoridades competentes, no es claro de la lectura, colegir si corresponde tanto a los que hacen uso de la información de manera anonimizada o no implementar medidas de seguridad, los controles de acceso y las auditorías para garantizar la confidencialidad, integridad y trazabilidad en el uso de los datos.</p> <p>Lo anterior, en la medida que, se considera que a los receptores de la información si es anonimizada no debería exigirles la rigurosidad de control de acceso y auditorías pues la información ya está otorgada de manera confidencial por estar anonimizada.</p>
<p>C. Las compañías de seguro podrán utilizar la información como soporte para el pago de reclamaciones por siniestros viales.</p>	<p>Como se indicó anteriormente, este literal es contradictorio con la excepción que plantea el inicio del artículo, ya que las compañías de seguro no son autoridades, por tanto su consulta debe precisarse que será de manera anonimizada, como se indica para el caso del literal A.</p>
<p>D. Las empresas que cuentan con flotas propias o tercerizadas o empleen los vehículos de sus empleados para la misionalidad de la misma, podrán utilizar la</p>	<p>Este numeral igualmente necesita dar claridad que podrán acceder a la</p>

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SGJ

202450004552541

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

información de estos vehículos para el diseño o ajuste de sus Planes Estratégicos de Seguridad Vial

información de manera anonimizada, como se indica para el caso del literal A.

Con las anteriores sugerencias se busca generar claridad en la aplicación de la excepción, de tal manera que no haya lugar a interpretaciones y quede expresamente señalado a quienes se les daría acceso de manera anonimizada y a quienes no.

La normativa que se expida en pro de la Política de Mejora Normativa instituida en Colombia, busca que la redacción de los proyectos normativos deberán caracterizarse por su claridad, precisión, sencillez y coherencia, en forma tal que el texto no presente ambigüedad ni contradicciones, dotando de seguridad jurídica a los destinatarios de la norma.

Por último se considera que la iniciativa guarda armonía con los postulados del Plan Nacional de Seguridad Vial, adoptado mediante Decreto 1430 de 2022 sustento y base del Plan Distrital de Seguridad Vial adoptado mediante Decreto Distrital 494 de 2023 que incluye un eje relacionado con vehículos seguros de conformidad con los estándares internacionales.

Por lo anterior, el proyecto de ley se considera viable con las consideraciones expuestas y sugerencias mencionadas.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



ANÁLISIS FINANCIERO

N.A

ANÁLISIS TÉCNICO

Desde la Secretaría Distrital de Movilidad celebramos la iniciativa del Congreso que respalda el propósito de la Administración en trabajar en la seguridad vial para salvaguardar la vida de las personas dentro de nuestra jurisdicción. En consecuencia se emite concepto bajo la atención a las siguientes consideraciones:

Siniestralidad Vial

- En el período enero-diciembre de 2023, los vehículos de transporte público de más de 8 pasajeros y los vehículos de carga en Bogotá estuvieron asociados al 34% (186 muertes) del total de personas fallecidas a causa de siniestros viales. Esto corresponde al 20% (112 muertes) en donde al menos uno de los vehículos involucrados fue de transporte de carga y 15% (82 muertes) en donde al menos uno de los vehículos involucrados fue uno de transporte público de más de 8 pasajeros. En algunos de los casos las muertes se produjeron en un siniestro con vehículos de carga y transporte público involucrados en simultánea.
- Del total de personas fallecidas en siniestros viales en donde estuvo involucrado al menos una de las modalidades en asunto, 57% fueron motociclistas, 20% peatones y 16% ciclistas.
- Del total de fallecidos en siniestros viales en donde estuvo involucrado al menos un vehículo de carga en el 2023, la tipología vehicular C2-Camión de dos ejes (clasificación N1, N2, N3)¹, estuvo asociada con el 50% de los casos (56 fallecidos), seguido por tractocamión con el 25% (28 fallecidos) y las volquetas con el 23% (26 fallecidos).

¹ Equivalencia para la clasificación de vehículos “UNECE/TRANS/WP29/78/Rev6” adoptada mediante la Resolución 20233040037985 vigente desde el primero de julio de 2022.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



- El comportamiento de la siniestralidad del año 2023 para estas dos tipologías de vehículos, buses de más de ocho pasajeros y vehículos de carga, coincide con la tendencia de los años 2022 y 2021, de acuerdo con la información preliminar registrada en el Sistema de Información Geográfico de Accidentes de Tránsito SIGAT, de la Secretaría Distrital de Movilidad, en la que se realizó la consulta de estas tipologías vehiculares y su relación con las muertes a causa de siniestros viales en la ciudad de Bogotá.

Gestión en Seguridad Vial a Nivel Distrital

Basados en el análisis de las condiciones de la movilidad en la Ciudad y en particular bajo las consideraciones de la siniestralidad se expidió el [Decreto Distrital 494 de 2023](#) “Por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Seguridad Vial 2023-2032 y se dictan otras disposiciones” el cual se estructuró con base en las disposiciones del [Decreto Nacional 1430 de 2022](#) Plan Nacional de Seguridad Vial 2022 - 2031 y del Plan Maestro de Movilidad. De esta manera, en línea con la política pública mundial, se ratifica la política de seguridad vial “Visión Cero” incorporada en el Distrito desde 2016 y formalizada a través del PDSV en 2017 y se adopta el Enfoque de Sistema Seguro.

Asimismo, este PDSV evoluciona de 5 a 8 ejes de acción, manteniendo los ejes de infraestructura, cultura, víctimas, controles y gobernanza; y posicionando con carácter estratégico y como eje de acción la gestión de velocidades seguras, el uso de vehículos seguros y de elementos de protección y la gestión del conocimiento para la toma de decisiones basadas en la evidencia.

Dentro del PDSV 2023-2032 en su artículo 6, numeral 1 establece como objetivo específico: “Artículo 6”. *Objetivos específicos 1. Objetivo de infraestructura, vehículos y velocidad. Fortalecer la seguridad de la infraestructura de transporte, los vehículos y las velocidades, de tal forma que el sistema de movilidad sea indulgente con el error humano y considere la vulnerabilidad de las personas.*

A su vez, el PDSV 2023-2032 se estructura en 8 ejes, de los cuales, el eje 2 se enfoca en vehículos seguros indicando como programas y acciones:

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



“Artículo 9”.- Programas y acciones del Eje 2: Vehículos seguros. Formular acciones para promover la transición gradual hacia vehículos seguros y elementos de protección personal con estándares internacionales en el Distrito, para la protección tanto de la vida e integridad de los usuarios de los vehículos, como de las personas con las que los conductores de los vehículos interactúan en las vías, especialmente las más vulnerables (peatones, ciclistas, motociclistas y usuarios de la micromovilidad).

Se hace énfasis en la promoción de mejoras en los vehículos de grandes dimensiones, los cuales en las interacciones con usuarios vulnerables (por diferencia de masas) tienen alta probabilidad de resultados fatales o lesiones permanentes; en coherencia con lo anterior, también se prioriza la promoción de mejoras en vehículos tipo motocicleta y el uso de elementos de protección personal. Los programas y sus respectivas acciones son:

PROGRAMA	ACCIÓN
2.1. Implementación de requerimientos vehiculares y de elementos de protección para la seguridad vial.	2.1.1. Implementar requerimientos de seguridad vehicular y de elementos de protección para la adquisición, alquiler o concesión de flota de las entidades del Distrito
	2.1.2. Implementar incentivos y desincentivos a la circulación de vehículos de carga y paulatinamente a otras tipologías en el marco del ascenso tecnológico a vehículos más seguros en el Distrito
2.2. Promoción de vehículos seguros, elementos de protección, tecnología e innovación para la seguridad vial.	2.2.1. Dinamizar la comercialización de vehículos seguros y elementos de protección personal en Bogotá D.C.
	2.2.2. Comunicar y visibilizar alternativas de mercado en materia de vehículos, tecnología e innovación para la seguridad vial en Bogotá D.C.

Fuente: Elaboración propia SDM

Asimismo, a través del Decreto Distrital 497 de 2023 “Por el cual se adopta el Plan de Movilidad Sostenible y Segura - PMSS - para Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” el Distrito se traza dentro de sus objetivos sectoriales:

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



“4. Contribuir a la construcción de un territorio inteligente, seguro y cuidador para mejorar la experiencia de viaje, los servicios para la ciudadanía y la competitividad en la Ciudad Región.”

Planteando dentro de sus estrategias:

- *“1. Fortalecer la implementación de la Visión Cero y el enfoque de Sistema Seguro para el mejoramiento de la seguridad vial en Bogotá D.C.”*, esta estrategia tiene como propósito fortalecer los principios del sistema seguro en el Distrito con el fin de materializar la visión cero a través de los siguientes programas:
 - **Gestión de la velocidad.** Acciones para definir velocidades seguras y adecuadas para las condiciones del entorno y promover su cumplimiento por parte de los actores viales.
 - **Atención a víctimas.** Programa para reducir los impactos después del siniestro con el fin de prevenir el fallecimiento y mitigar el impacto de las lesiones.
 - **Gestión y fortalecimiento institucional.** Incorporación del enfoque sistema seguro en instrumentos de planeación, diseño de acciones a partir de datos, procesamiento y análisis de información y acompañamiento y seguimiento a los planes estratégicos de seguridad vial.
 - **Protección de los actores viales más vulnerables.** Acciones enmarcadas en infraestructura, comportamientos, protección personal, entre otros, para reducir fallecimientos y lesiones de motociclistas.
 - **Prevención de comportamientos contra la seguridad vial.** Incorpora la vigilancia y control en vía, así como el aprovechamiento de la tecnología para la disuasión de comportamientos riesgosos y el fortalecimiento de la vigilancia de organismos de apoyo al tránsito.

En coherencia con la problemática expuesta, de acuerdo con las competencias de la Secretaría Distrital de Movilidad y de la Administración Distrital, en el marco del Plan Distrital de Seguridad Vial PDSV 2023-2032 y el PMSS se viene trabajando en los análisis que permitan definir e implementar requerimientos de seguridad vehicular en los procesos de compra o tercerización de flota por parte de las entidades del Distrito (entre estos los sistemas de gestión y control de la seguridad vial y ayudas en la conducción).

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Por lo tanto, en general la intención de lo planteado en el proyecto de Ley en revisión, está en línea con las posibles alternativas de solución de uno de los temas relevantes de la problemática de siniestralidad a nivel Distrital que se describió con antelación.

Referente Reglamentario a Nivel Mundial y Nacional

- **Acuerdos Administrados por el WP.29²:**
 - **Acuerdo de 1958** relativo a la adopción de reglamentos técnicos armonizados de las Naciones Unidas aplicables a los vehículos de ruedas y los equipos y piezas que puedan montarse o utilizarse en estos, y sobre las condiciones de reconocimiento recíproco de las homologaciones concedidas conforme a dichos reglamentos de las Naciones Unidas;
 - **Acuerdo de 1997** relativo a la adopción de prescripciones uniformes para las inspecciones técnicas periódicas de los vehículos de ruedas;
 - **Acuerdo de 1998** relativo al establecimiento de reglamentos técnicos mundiales aplicables a los vehículos de ruedas y a sus equipos y piezas.³
- [Ley 1702 de 2013](#) “Por la cual se crea la agencia nacional de seguridad vial y se dictan otras disposiciones.”⁴

En el Artículo 2 de la Ley 1702 de 2013 se establece:

“ARTÍCULO 2o. AUTORIDAD. La Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) es la máxima autoridad para la aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional. Coordina los organismos y entidades públicas y privadas comprometidas con la seguridad vial e implementa el plan de acción de la seguridad vial del Gobierno; su misión es prevenir y reducir los accidentes de tránsito.”

Asimismo, en su Artículo 9 estableció:

² Foro Mundial para la Armonización de los Reglamentos sobre Vehículos. El WP.29 es un grupo de trabajo permanente de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, que administra tres acuerdos de la ONU relativos a los vehículos: el Acuerdo de 1958, el Acuerdo de 1998 y el Acuerdo de 1997.

Consultado en <https://unece.org/es/transport/publications/convenciones-de-las-naciones-unidas-sobre-seguridad-vial>

³ <https://unece.org/es/transport/publications/convenciones-de-las-naciones-unidas-sobre-seguridad-vial>

⁴ Consultada en abril de 2024 en el enlace http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1702_2013.html#7

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



“ARTÍCULO 9o. FUNCIONES. La Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) ejercerá las siguientes funciones:

(...)

2. De regulación

(...)

2.6 Definir, con los Ministerios de Transporte, Comercio y Relaciones Exteriores, *la agenda para el desarrollo de los reglamentos técnicos de equipos y vehículos en cuanto a elementos de seguridad, así como establecer las condiciones de participación en los organismos internacionales de normalización y evaluación de la conformidad de dichos elementos, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley.*

(...)”

- [Ley 2251 de 2022](#) “Por la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones Ley Julián Esteban.”⁵

En materia de seguridad vehicular, el Artículo 2 de la Ley 2251 de 2022 establece:

“ARTÍCULO 2o. PRINCIPIOS GENERALES. Las Entidades del Estado, de acuerdo con sus competencias, deben garantizar la protección de la vida, la integridad personal y la salud de todos los residentes en el territorio nacional, promoviendo la circulación de las personas y los vehículos, la calidad de las infraestructuras de la red vial, la seguridad vehicular, para el libre movimiento, circulación y convivencia pacífica de todas las personas sobre las vías públicas, *bajo los siguientes principios de seguridad vial:*

a) Sistema Seguro: Este tiene en cuenta la vulnerabilidad de las personas a las lesiones graves causadas por accidentes de tránsito, y reconoce que el sistema se debería concebir para tolerar el error humano. La piedra angular de este enfoque son las carreteras y las bermas seguras, las velocidades seguras, los vehículos seguros y los usuarios de carreteras seguros, todo lo cual se deberá

⁵ Consultada en abril de 2024 en el enlace http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2251_2022.html

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



abordar con miras a poner fin a los accidentes mortales y reducir el número de lesiones graves.

b) Responsabilidad compartida. Serán responsables de la incidencia y de sus efectos resultantes, de acuerdo a su participación en el sistema: los planificadores y responsables de la gestión de sistema de tránsito y transporte y de la infraestructura vial; así como los usuarios de las vías; y la iniciativa privada relacionada con la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor y del diseño, la fabricación, importación, ensamblaje y comercialización de vehículos.

c) Seguridad Vehicular. Las reglas y normas técnicas en el diseño, la concepción, la fabricación, el ensamblaje, la importación, la comercialización y el mantenimiento de vehículos automotores, deben garantizar: i) la protección a la vida, ii) la integridad personal y iii) la salud, tanto a los usuarios de los vehículos, como a los usuarios vulnerables fuera de él (peatones, ciclistas y motociclistas).

d) Seguridad en las vías. Los cuerpos operativos de control de tránsito, del ámbito nacional, deben intervenir y ejercer el control de las normas de tránsito a los usuarios de las vías en todos los municipios del país; para garantizar un alto nivel de cumplimiento y luchar determinada contra la transgresión generalizada de la misma.”

Así mismo, el Artículo 3 señala:

“ARTÍCULO 3o. OBLIGATORIEDAD DE LA REGLAMENTACIÓN SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. *El Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial unificarán y armonizarán todas las regulaciones relacionadas con la seguridad vial vehicular de manera que sean consistentes con la normativa internacional.*

En ese marco, de manera gradual y en un plazo no mayor a 3 años, el Ministerio de Transporte elaborará un cronograma y el plan de trabajo implementación (sic) del Acuerdo de las Naciones Unidas de 1958.

El Ministerio de Transporte deberá garantizar respecto a los fabricantes, el cumplimiento de las normas técnicas de producción y fabricación e imponer las sanciones en caso de incumplimiento.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



PARÁGRAFO. El término de los 3 años de que trata el presente artículo comenzará a contar una vez entre en vigencia la norma que ratifique el Acuerdo internacional de las Naciones Unidas sobre vehículos de motor de 1958, en cuyo caso se deberá incluir el trámite correspondiente a la homologación de los vehículos.”

- [Ley 2290 de 2023](#) “Por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo relativo a la adopción de reglamentos técnicos armonizados de las Naciones Unidas aplicables a los vehículos de ruedas y los equipos y piezas que puedan montarse o utilizarse en estos, y sobre las condiciones de reconocimiento recíproco de las homologaciones concedidas conforme a dichos reglamentos de las Naciones Unidas”, suscrito en Ginebra, el 20 de marzo de 1958.”⁶ cuyo proyecto de ley junto con la exposición de motivos con la cual se sancionó la Ley 2290 del 13 de febrero de 2023 fue desarrollada en ejercicio de sus competencias por la ANSV .
- [Ley 2293 de 2023](#) “Por medio de la cual se aprueba el “Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea”, suscrito en Bruselas, el 30 de junio de 2015.”⁷

La Administración Distrital acatando la jerarquía y competencia en la materia reconoce y acompaña al gobierno nacional en la implementación de la política de estado de seguridad vial acorde con lo establecido en el Plan Nacional de Seguridad Vial 2011-2021 y el Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031, Planes Nacionales de Desarrollo y siguiendo diferentes políticas internacionales como el Plan Global para la Década de Acción, ha establecido formar parte de un marco único de armonización de regulaciones vehiculares como el de Naciones Unidas (**Acuerdo de 1958**) para reducir el riesgo de fallecidos y lesionados por siniestros viales, que involucra el desarrollo de los Análisis de Impacto Normativo (AIN), con el fin de evaluar impactos tanto positivos como negativos de modificación y actualización de reglamentos técnicos relacionados con vehículos, sistemas y componentes, dentro de los reglamentos adoptados se pueden enunciar:

- Resolución 20233040019045 de 2023 “Por la cual se mantiene la vigencia de la Resolución número 3753 de 2015: “Por la cual se expide el Reglamento Técnico

⁶ Consultada en abril de 2024 en el enlace http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2290_2023.html

⁷ Consultada en abril de 2024 en el enlace http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2293_2023.html

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



para Vehículos de Servicio Público de Pasajeros y se dictan otras disposiciones”, modificada y adicionada por la Resolución número 4200 de 2016 y la Resolución número 20233040000985 de 2023”

- Resolución 20223040044935 de 03-08-2022, con la cual se adoptan requisitos de desempeño e instalación de cinturones de seguridad, sus anclajes y anclajes de sistemas de retención infantil. Esto incluye el equipamiento obligatorio de aviso de alerta de uso de cinturón en todos los asientos del vehículo.
- Resolución 20223040044585 de 02-08-2022, con la cual se adoptan requisitos de desempeño y eficacia de los sistemas de frenado y componentes de frenado. Esto incluye el equipamiento obligatorio de sistemas como el control electrónico de estabilidad, sistema de asistencia de frenado y frenado autónomo de emergencia.
- Resolución 20223040044455 de 01-08-2022, con la cual se adoptan requisitos de desempeño e instalación en vehículos. Esto incluye la resistencia a la rodadura, la resistencia al sonido y el agarre en mojado de los neumáticos.
- Cintas retrorreflectivas para vehículos pesados, con la cual se adoptan requisitos de desempeño de las cintas retrorreflectantes para ser instaladas en vehículos pesados.
- Resolución 20223040062115 del 13-10-2022, con la cual se adoptan requisitos de desempeño y eficacia de los sistemas de frenado. Esto incluye el equipamiento obligatorio de sistemas antibloqueo de frenos (ABS) y sistemas de frenado combinados (CBS).
- Resolución 20223040044945 del 03-08-2022 con la cual se adoptan requisitos de desempeño e instalación de vidrios de seguridad de vehículos.

Al respecto, para abordar la problemática a nivel nacional, en la justificación del proyecto de Ley 297 de 2023, se sugiere incorporar un análisis de siniestralidad similar al presentado en estas consideraciones sobre el impacto de las modalidades y tipologías del ámbito de aplicación del Proyecto de Ley - PL, así como, un análisis de los riesgos más representativos en la correspondiente escala, como fundamento general de la necesidad de los sistemas señalados en este PL para su mitigación. Para esto se puede consultar

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



con la Agencia Nacional de Seguridad Vial ANSV los resultados del Contrato de Consultoría N° 105 de 2022 cuyo objeto fue “Diseñar y ejecutar la metodología de diagnóstico integral de la seguridad vial en el transporte público en el territorio nacional y la formulación, prefactibilidad e implementación de estrategias y acciones de mejora”.

También es necesario considerar los avances de la ANSV en los análisis que soportan la reglamentación de las mejoras en seguridad vehicular en el marco del Plan Nacional de Seguridad Vial PNSV 2022-2032 en el marco de la adhesión al Acuerdo de 1958⁸ de la Organización de las Naciones Unidas que llevaron a la adopción de la Ley 2293 de 2023⁹.

Se sugiere evitar establecer explícitamente desde el proyecto de Ley los sistemas a reglamentar para cada modalidad/tipología vehicular del correspondiente ámbito de aplicación, toda vez que esto direcciona la decisión antes de efectuar un análisis detallado que permita tomar decisiones basadas en la evidencia y más costo-efectivas.

Por último, los plazos que se definan en este proyecto de Ley deben considerar el tiempo que se requiere para efectuar los análisis de viabilidad y de impacto normativo - AIN, para la definición de las soluciones a implementar en cada modalidad/tipología abordada en este proyecto.

Desde el componente técnico se presenta concepto en relación con el transporte público de pasajeros sobre el proyecto de Ley 297 de 2023 *“Por medio de la cual se definen y establecen los requerimientos para la implementación de sistemas avanzados de monitoreo y control para la seguridad vial en los vehículos automotores.”*:

Conforme a la normatividad anterior y teniendo en cuenta las cifras de siniestralidad, evidenciándose un problema de salud pública, el proyecto de ley presentado como iniciativa en la reglamentación de los requerimientos necesarios en los vehículos de transporte público para el control y seguimiento de la seguridad vial, es propicio, pues beneficiará tanto a los actores viales del transporte público, así como a los demás actores

⁸ “Acuerdo relativo a la adopción de requisitos técnicos uniformes para los vehículos con ruedas, el equipo y los repuestos que puedan colocarse o utilizarse en vehículos con ruedas y las condiciones necesarias para el reconocimiento recíproco de la homologación basada en estos requisitos (WP.29), del 20 de marzo de 1958 de Naciones Unidas.”

⁹ “Por medio de la cual se aprueba el “Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea”, suscrito en Bruselas, el 30 de junio de 2015.”

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



viales de otros modos que transitan en su entorno, contribuyendo a reducir la siniestralidad y a mitigar los riesgos de los impactos negativos sobre las personas que se puedan ver comprometidas en los siniestros. De esta forma se daría un gran avance en la consecución de los objetivos de seguridad vial en el transporte público de pasajeros, mejorando los indicadores y ofreciendo un servicio de transporte público con calidad conforme a lo que el PDSV 2023-2032 y el PMSS buscan dentro de sus objetivos en el marco del PNSV 2022-2031.

Ahora bien, el establecimiento de vehículos de transporte público con requerimientos avanzados de seguridad vial, pueden generar mayores costos en la adquisición y operación de un vehículo de servicio público, no obstante, en términos de beneficio/costo puede dar indicadores favorables, de acuerdo a los análisis correspondientes.

Por último, se considera relevante especificar en el artículo 3 del proyecto de ley 297, si se aplica en los vehículos del servicio de transporte público urbano, que para el caso del Distrito Capital es el SITP en sus componentes troncal, zonal y alimentador.

Ahora bien, en cuanto a lo propuesto con respecto a vehículos de transporte de carga es necesario tener en cuenta lo establecido en el Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031 adoptado por el Decreto Distrital 1430 de 2022 en el área de Vehículos Seguros dentro del Objetivo general 1. Ascender hacia tecnologías y procesos de alto reconocimiento internacional en seguridad para los vehículos nuevos que se comercialicen en el país y Objetivo específico 1.1: Implementar requisitos de desempeño para vehículos nuevos seguros, se encuentra una acción relacionada con vehículos de carga en la cual se establece:

“1.1.23. Definir los requisitos técnicos de seguridad de los vehículos de carga en relación con la protección que ofrecen a sus ocupantes en caso de colisión.”

Adicionalmente, los dispositivos propuestos en el PL 297 están relacionados con las acciones “1.1.33. Generar condiciones para la incorporación de Event Data Recorder (EDR) en vehículos particulares”, y “1.1.34. Definir los requisitos técnicos para mejorar la gestión de velocidad desde los vehículos”.

Respecto a las disposiciones propuestas para vehículos del numeral 2 y 3 del Artículo 3 se presentan las siguientes consideraciones:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



- Aclarar en el proyecto de Ley si el transporte de mercancías hace referencia solo al transporte de carga o mixto, así como su tipo de servicio.
- Respecto al sistema de registro de datos de incidencias se recomienda establecer la manera en que se utilizarán los datos registrados y la aplicación de sanciones a los conductores en caso de violaciones a las normas de tránsito establecidas en el país. Además de establecer procedimientos de calibración para que los datos registrados sean confiables y precisos, es decir que la tecnología implementada esté certificada.
- Respecto al asistente de velocidad inteligente se recomienda que las autoridades competentes realicen un diagnóstico del estado actual de la señalización vial en el país, dado que es posible encontrar situaciones dentro de las vías locales y nacionales en las que existen discrepancias entre la señalización y las velocidades máximas permitidas, lo cual dificultaría la correcta utilización de estos dispositivos.
- Respecto al sistema avanzado de advertencia de distracción del conductor y los sistemas de somnolencia y pérdida de atención al conductor, si bien hay empresas que cuentan con operadores logísticos que ya han implementados estos sistemas y además cuentan con la capacidad para hacer control, seguimiento e imposición de sanciones ante distracciones de los conductores que aumenten las posibilidades de un siniestro vial. Existe un gran porcentaje que son dueños individuales, es decir, hombre-camión, los cuales manejan de manera autónoma, sin un control externo que advierta y sancione sobre comportamientos inadecuados al conducir.
- Se hace mención a la importancia de las sanciones, teniendo en cuenta lo indicado sobre el uso seguro de las vías de tránsito en el “Plan Mundial del decenio de acción para la seguridad vial 2021” donde expone que, si bien las normas de circulación son esenciales para garantizar y propiciar comportamientos más seguros de los usuarios, estos deben aplicar e imponer sanciones apropiadas para disuadir comportamientos inadecuados e inseguros.

Con respecto a lo propuesto en relación con todo tipo de vehículos:

- Se sugiere incluir artículos relacionados con las sanciones claras al incumplimiento de lo establecido en el proyecto de Ley con respecto a la instalación de dispositivos en los vehículos y con el uso de los vehículos que no cuenten con los dispositivos,

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



precisando las autoridades administrativas competentes, los sujetos, las sanciones, medidas correctivas y preventivas, así como los procedimientos administrativos que han de seguirse por parte de las autoridades administrativas competentes para imponer las sanciones respectivas.

- Además, resulta importante tener en cuenta la opinión de los gremios de transportadores y los pequeños transportadores, y definir en la legislación qué tipos de vehículos deben incorporar estas mejoras. Es decir, determinar en qué temporalidad la normativa aplicará únicamente a vehículos nuevos importados, ensamblados y/o fabricados en el país, o si también se incluyen vehículos con cierta antigüedad.
- Por último, en el caso en que las medidas cobijen a vehículos ya en operación, resulta necesario incluir alternativas y herramientas para financiar la implementación de dichos dispositivos en los vehículos, así como su mantenimiento. Esto con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos de la iniciativa. Adicionalmente, resulta importante considerar que, si bien se mencionan incentivos, estos no se han establecido formalmente en el articulado.

En general, se considera que es una propuesta que está en línea con lo dispuesto en el Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031 en lo que respecta a las diversas acciones a implementar para promover vehículos seguros. Sin embargo, se sugiere tener en cuenta la necesidad de iniciar con la realización de las acciones ya establecidas en dicho plan.

Con base en el análisis presentado y las consideraciones expuestas en torno al material normativo para la implementación de sistemas avanzados de monitoreo y control para la seguridad vial en los vehículos automotores, se informa que, desde el punto de vista técnico, la modificación propuesta a la ley en cuestión es viable sujeto a las sugerencias realizadas.

COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

Frente a la propuesta del “Artículo 5°. Acceso a los datos, que plantea:

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Artículo 5°. Acceso a los datos. El acceso y uso de los datos registrados se realizará únicamente sobre datos anonimizados, excepto para las autoridades competentes en el marco de investigaciones por incidentes y siniestros viales. Los receptores autorizados de los datos deberán implementar medidas de seguridad, controles de acceso y auditorías para garantizar la confidencialidad, integridad y trazabilidad en el uso de los datos.

Se permite el uso de la información registrada a:

A. Los Observatorios de Seguridad Vial y los Laboratorios de investigación sobre comportamiento vial podrán acceder a la información de manera anonimizada, esto es sin poder acceder a la información que permita el reconocimiento de la identidad del conductor o del registro del vehículo.

B. Los Organismos de Tránsito podrán acceder a la información del comportamiento de los conductores y las condiciones técnicas de los vehículos involucrados en un incidente o un accidente vial como apoyo a la investigación criminalística de los accidentes de tránsito.

(...)"

Se plantea la siguiente modificación:

Artículo 5°. Acceso a los datos. El acceso y uso de los datos registrados se realizará únicamente sobre datos anonimizados, excepto para las autoridades competentes en el marco de investigaciones por incidentes y siniestros viales. Los receptores autorizados de los datos deberán implementar medidas de seguridad, controles de acceso y auditorías para garantizar la confidencialidad, integridad y trazabilidad en el uso de los datos.

Se permite el uso de la información registrada a:

A. Los Organismos de Tránsito y las Secretarías de Salud, así como, los Observatorios de Seguridad Vial de índole público o que presten sus servicios a estos bajo figuras de contratación o cooperación legalmente reglamentadas, podrán acceder a la información del comportamiento de los conductores, y las condiciones técnicas de los vehículos involucrados en un ~~incidente o un accidente~~ siniestro vial y demás registros contemplados en la presente Ley, tanto como apoyo a la investigación criminalística para el caso de los Organismos de Tránsito ~~de los accidentes de tránsito~~ como con el objeto de adelantar los análisis de siniestros viales en el marco de las acciones previstas en el Plan Nacional de Seguridad Vial y los Planes Territoriales de Seguridad Vial conforme a las competencias

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



y previa suscripción de acuerdos de confidencialidad que velen por el respeto a la privacidad de las víctimas y demás los involucrados.

B. Los Observatorios de Seguridad Vial de carácter no estatal y los Laboratorios de investigación de carácter académico, así como la ciudadanía en general podrán acceder a la información de manera anonimizada, esto es sin poder acceder a la información que permita el reconocimiento de la identidad del conductor o del registro del vehículo.

(...)"

Para ajustes adicionales la Secretaría Distrital de Movilidad queda con arreglo a los conceptos emitidos por las entidades competentes, en particular desde la Agencia Nacional de Seguridad Vial, frente a la reglamentación vigente o en proceso de expedición, para lo cual queda a la espera de la revisión del articulado que incorpore los conceptos de las mismas instancias.

¿GENERA GASTOS ADICIONALES?

Si _____ No _____

VALORACIÓN DEL GASTO

Pueden ser atendidas por el Presupuesto del Sector, de no serlo, indicar cuál

Si _____ No _____

IMPACTO DEL PROYECTO (Señalar con X la opción adecuada)

Apoya la iniciativa legislativa:

NO _____

SI _____X_____ TOTAL _____ PARCIAL: _____

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35 Teléfono: (1) 364 9400 www.movilidadbogota.gov.co Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SGJ

202450004552541

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

PROPOSICIONES PARA LOS ARTÍCULOS: _____

SE ADJUNTA PROPOSICIONES SUGERIDAS: SI _____ NO _____

Cordialmente,

Claudia Andrea Diaz Acosta

Secretaria de Despacho

Firma mecánica generada en 24-04-2024 11:39 AM

Aprobó: Ana Milena Gomez Guzmán-Subsecretaría de Política de Movilidad
Aprobó: Francisco Javier Victoria Jaramillo-Subdirección de Transporte Privado
Aprobó: Jhon Alexander Gonzalez Mendoza-Subsecretaría de Gestión de la Movilidad
Aprobó: Jose Segundo Lopez Valderrama-Oficina de Seguridad Vial
Aprobó: Natalia Catalina Cogollo Uyaban-Dirección de Normatividad y Conceptos
Aprobó: Paulo Andres Rincon Garay-Subsecretaría de Gestión Jurídica
Aprobó: Sergio Alejandro Peña Pedreros-Subdirección de Transporte Público
Aprobó: Valentina Acuña Garcia-Dirección de Planeación de la Movilidad

Revisó: Jenny Abril - Asesora de Despacho
María Cristina González Galindo - Oficina de Seguridad Vial

Proyectó: Juan Carlos Castro Rodríguez - Subdirección de Transporte Público
Yudesly Rodríguez Duitama - Dirección de Normatividad y Conceptos
Andrea Viviana Zambrano Ávila - Oficina de Seguridad Vial
José Gonzalo López Quiroga - Oficina de Seguridad Vial

Compilo: Diana Roció Mora Tapias - Enlace Legislativo

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co